



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 270 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

VISTOS: Oficio N° 4693-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de agosto del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **FLOR DE MARÍA VILLAREYES GONZALEZ** contra el Oficio N° 2542-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 06 de mayo del 2022; y el Informe N° 1116-2022/GRP-460000 de fecha 02 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 07856 de fecha 11 de marzo del 2022, **FLOR DE MARÍA VILLAREYES GONZALEZ**, en adelante la administrada, solicitó el reajuste de la Bonificación Personal y el cálculo de los devengados correspondientes en amparo al DS. N° 019-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF.

Que, con Oficio N° 2542-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 06 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró Infundada la solicitud presentada por la administrada, sobre el reajuste automático de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre de 2001 y el reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 15756 de fecha 01 de junio del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 2542-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 06 de mayo del 2022, a fin que se revoque el acto administrativo y se disponga el reajuste de la bonificación personal.

Que, con Oficio N° 4693-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 2542-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 06 de mayo del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 270 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificada a la administrada el 12 de mayo del 2022, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 20; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 01 de junio del 2022 se presentó el mismo.

Que, del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, se aprecia que lo que pretende es el Reajuste de la Bonificación Personal en base al 2%, monto de la Remuneración Básica por cada año de servicios cumplidos, tomando en cuenta la nueva lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, al respecto, el artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fija a partir del 1 de septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores Públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Que, en ese contexto la pretensión de la administrada no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/. 50.00 Nuevos Soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 270 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 14 SEP 2022

Que, en ese sentido, de conformidad con los párrafos que anteceden, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **FLOR DE MARÍA VILLAREYES GONZALEZ** contra el Oficio N° 2542-2022-GOB.REG.PIURA-DERP-OAJ-D de fecha 06 de mayo del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, agotándose la vía administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **FLOR DE MARÍA VILLAREYES GONZALEZ** en su domicilio real ubicado en Agrupamiento Santa Clara B-15, Avenida Loreto N° 1395- distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lc. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional